

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ACADEMIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del Decreto 22/1985, de 5 de febrero, sobre elaboración de la memoria funcional y justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenios, así como de conformidad con lo establecido en capítulo 2.º, apartado 4.º, n.º 1 de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de Acuerdos del Consejo de Gobierno, del Presupuesto de Gastos, de Convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, se emite la presente memoria justificativa en relación con el Proyecto de Decreto por el que se regulan las Academias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 54 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce la competencia autonómica en materia de investigación, desarrollo e innovación, sin perjuicio de las facultades de fomento y coordinación general que el artículo 149.1.15.ª de la Constitución reserva al Estado. Además, el artículo 79.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma andaluza la competencia exclusiva sobre las academias que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía.

Como concreción a nuestra norma institucional básica se aprueba la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de Ciencia y Conocimiento, en cuyos artículos 30.2.e) y 35 se regula las academias como organismos públicos de investigación integrantes del sistema andaluz del conocimiento. Así, dichas academias se definen como corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que tienen como finalidad fundamental el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación, así como, específicamente, la promoción y la divulgación del conocimiento en cualquiera de sus formas y regula el régimen de creación y aprobación de sus estatutos. El apartado 2 del citado precepto dispone que el desarrollo reglamentario de la Ley regulará, entre otros, los aspectos referidos a los requisitos para la creación y aprobación, el registro, la fusión, absorción, segregación y disolución de las academias, así como el control de calidad de sus actividades.

El proyecto normativo supone la ejecución de la habilitación establecida en el artículo 35.2 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, debido a su carácter público de las academias como pone de manifiesto la Sala 3.ª del Tribunal Supremo ROJ n.º 4791/2015, FD 4.º que la configura como una “corporación científica de derecho público”, para lo cual este proyecto normativo lo que pretende es incentivar y afianzar un instrumento de participación de la sociedad civil en la vida cultural de la Comunidad Autónoma de Andalucía, fomentando sus actividades debido a la importancia que el estudio, la investigación, la difusión y promoción de la cultura y del conocimiento en los campos de las artes, las letras, las ciencias y otros campos del saber suponen una mejora en conjunto de nuestra sociedad

A estos efectos, se ha creído adecuado dar forma a dicha habilitación parcial, no obstante teniendo en cuenta el carácter completo de los reglamentos como ha puesto de manifiesto el Consejo de Estado en su Memoria del año 2011, páginas 253 a 256, pero el propio órgano en su Memoria de 1989, páginas 57-63 establecen una serie de excepciones a dicha regla general, que deben interpretarse con carácter restrictivo y siempre que tengan una adecuada justificación al afirmar que la “conveniencia de



FIRMADO POR	ROSA MARIA RIOS SANCHEZ	11/06/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJABAVFBDXSPMNURLJ3X6RAMQC3K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



reglamentar una ley mediante un texto único no tienen validez general incondicionada ni quiebran la lógica jurídica que, a veces, puede hacer aconsejable -e incluso necesario-, como es el caso del “alumbramiento de varios reglamentos sin que, a causa de la sustantividad de sus respectivas materias, padezcan o se desdibujen los elementos de conexión que determinaron su inserción en una sola ley”. En relación a esto debe tenerse en cuenta, además, que el propio Consejo de Estado afirma (pág. 60) “existen razones que postulan y respaldan la diversidad de textos reglamentarios”, estableciendo “materias con perfiles propios y nítida sustantividad o el de aspectos coyunturales o afectados previsibles mutaciones discordantes con la proyectada estabilidad del reglamento general de ejecución de la ley”. Al respecto, hay que poner de manifiesto la coyuntura en la cual nos encontramos donde la calidad normativa es una exigencia, como lo demuestra el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de necesaria y básica aplicación en la mayoría de sus preceptos. En virtud de esto, y la existencia del compromiso existente de esta Consejería con la mejora regulatoria, como es la aprobación del Plan para la Mejora de la Regulación Económica en Andalucía, conlleva una reducción de cargas administrativas que generaría el proceso de inscripción y demás remisión de actos de las Academias. Esto, tampoco está justificado por el número de Academias existentes (27, además del Instituto de Academias de Andalucía), lo cual no sería proporcionado y no atendería al principio de eficacia establecido en el artículo 129.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Además, y en aras del principio de eficiencia referido no solo en su manifestación exterior (respecto a las cargas y a la evitación de litigiosidad de los posibles procesos de remisión al registro) e interno (la necesaria creación de estructuras personales y materiales en la Administración para mantener de forma necesaria y en virtud de una adecuada interpretación del principio de buena administración, para su adecuado ejercicio), nos llevan a desechar dicha posibilidad, con independencia de una posible modificación legal parcial al respecto de dicha habilitación.

En virtud de lo anterior, el proyecto de Decreto se compone de las siguientes partes: regulación de las disposiciones generales, donde no solo se determina su objeto, ámbito de aplicación referido a las academias que tengan su domicilio social en Andalucía y desarrollen su actividad corporativa fundamentalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma andaluza, la consideración mencionada, funciones y régimen jurídico. En relación a este último, aparte de las disposiciones establecidas en la norma legal que habilita este proyecto de Decreto, y el contenido de este, se encuentra las normas de organización interna que comprende: los Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interno. El primero, se ha establecido un contenido mínimo y el necesario procedimiento de aprobación y modificación, lo cual corresponde en última instancia a la Junta de Andalucía. En el segundo de los instrumentos, su aprobación y modificación corresponde a la propia Academia, siendo necesario comunicarlo a la Administración de la Junta de Andalucía.

Pero, además, se regula el procedimiento de creación y modificación de las academias, estableciéndose los requisitos y documentación necesaria, siendo un procedimiento iniciado a solicitud, así como la disolución y la consecuente extinción.

Por último, se hace referencia al régimen económico-financiero y patrimonial.

Este proyecto normativo se encuentra dentro del ámbito de la organización general de dicha Consejería, le corresponde en virtud de lo establecido en el artículo 1.f) del Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, se le asigna a esta Consejería, entre otras, las competencias sobre el fomento y la coordinación de la investigación científica y técnica, sobre la transferencia del conocimiento y la tecnología en el Sistema Andaluz del Conocimiento, y sobre la

FIRMADO POR	ROSA MARIA RIOS SANCHEZ	11/06/2021	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJABAVFBDXSPMNURLJ3X6RAMQC3K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



difusión de la ciencia a la sociedad y de sus resultados al tejido productivo, correspondiéndole a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de conformidad con lo previsto en el artículo 8.1.i) del mencionado Decreto.

LA SECRETARIA GENERAL DE UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA
Fdo.: Rosa María Ríos Sánchez

FIRMADO POR	ROSA MARIA RIOS SANCHEZ	11/06/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJABAVFBDXSPMNURLJ3X6RAMQC3K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	